



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-40584461-APN-SD#ENACOM - ACTA 61

VISTO el EX-2020-40584461-APN-SD#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; las Leyes N° 26.522 y N° 27.078; los DNU N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 11 de mayo de 2020, N° 493 del 25 de mayo de 2020 y N° 520 del 8 de junio de 2020; los Decretos N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y N° 311 del 24 de marzo de 2020; la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° RESOL-2020-568-APN-MS del 14 de marzo de 2020; la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 173 de fecha 17 de abril de 2020; las Resoluciones de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° RESOL-2020-705-APN-ENACOM#JGM de fecha 16 de junio de 2020 y RESOL-2020-707-APN-ENACOM#JGM de fecha 17 de junio de 2020; el IF-2020-40774040-APN-DGAJR#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 dictado el día 12 de marzo de 2020, se amplió la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Que, asimismo, por el DNU N° 260/2020, el cual reviste carácter de orden público, se implementaron medidas de prevención y control tendientes, entre otros cometidos, a reducir el riesgo de propagación del contagio del COVID-19 en la población.

Que el MINISTERIO DE SALUD (MS), en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Emergencia Pública Sanitaria vigente, dictó la Resolución N° 568/2020 por medio de la cual se reglamenta el DNU N° 260/2020, instruyendo las medidas para minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario.

Que en el Artículo 2° de la Resolución MS N° 568/2020 se establece que, a partir de las medidas obligatorias y recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria, cada organismo deberá dictar las reglamentaciones sectoriales en el marco de su competencia.

Que, a fin de mitigar los efectos que la Pandemia del COVID-19 produce en nuestro país y proteger consecuentemente la salud pública, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, instituyendo para todas las personas que habitan el país o se encuentran en forma temporaria en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el día 20 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario.

Que asimismo la precitada norma, dispuso que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que el Artículo 6° del DNU N° 297/20 determina los servicios esenciales y en consecuencia exceptúa del cumplimiento de la medida instaurada a las personas afectadas a las actividades y servicios detallados en el mismo, encontrándose las actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales, entre otros.

Que posteriormente, y visto los resultados que arrojaba la medida dispuesta por el DNU N° 297/20, el PODER EJECUTIVO NACIONAL prorrogó la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” a través de los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20.

Que, atento a la diversidad epidemiológica que se presenta a lo largo de todo el TERRITORIO NACIONAL, mediante el Decreto N° 520 de fecha 8 de junio de 2020, se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos del citado Decreto, a excepción de los lugares determinados en el Artículo 11 del citado cuerpo normativo, en los cuales rige hasta el 28 de junio inclusive, la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que en tal sentido, los lugares comprendidos en el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” resultan ser: el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes CUARENTA (40) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate; El Departamento de San Fernando de la Provincia del Chaco; Los Departamentos de Bariloche y de General Roca de la Provincia de Río Negro; El Departamento de Rawson de la Provincia del Chubut y La Ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano de la Provincia de Córdoba.

Que, por otro lado, mediante el dictado del Decreto N° 311 de fecha 24 de marzo de 2020, se estableció que la empresas prestadoras de servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e internet, y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios indicados en el Artículo 3° de la norma aludida, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimiento desde el 1° de marzo de 2020, quedando comprendido también los usuarios con aviso de corte en curso.

Que, asimismo el citado Decreto N° 311/20 determinó que si se tratare de servicios de telefonía fija o móvil, internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, las empresas prestatarias quedaran obligadas a mantener un servicio reducido, conforme se establezca en la reglamentación.

Que, también el Artículo 2° del Decreto citado precedentemente, determinó que si los usuarios o las usuarias que cuentan con sistema de servicio prepago de telefonía móvil o internet no abonaren la correspondiente recarga para acceder al consumo, las empresas prestadoras deberán brindar un servicio reducido que garantice la conectividad, según lo establezca la reglamentación.

Que, mediante el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 173 de fecha 17 de abril de 2020, se aprobó el reglamento del Decreto N° 311/20.

Que, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, instaurado por el Decreto N° 297/20 y sus complementarios, resulta ser una medida oportuna a fin de mitigar la propagación e impacto de la Pandemia del COVID-19, siendo las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones actividades esenciales, en tanto constituyen medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales (tales como a la salud, a la alimentación y a la educación entre otros), especialmente para las poblaciones más vulnerables ante posibles contagios como son los adultos mayores.

Que por esa razón, y en orden a optimizar el cumplimiento del Programa que involucra a uno de los sectores más vulnerables de la sociedad ante la Pandemia del COVID-19, es necesario continuar con la ejecución del mismo, redistribuyendo el remanente de dispositivos que obran en poder del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y de los municipios participantes del PROGRAMA que no fueron entregados por falta de presentación de los beneficiarios; y en consecuencia ampliar los destinatarios del programa y hacerlo extensivo a nuevos municipios y/u otras organizaciones sociales, barriales y comunitarias con presencia en barrios populares.

Que, en el Acta de Directorio N° 59 de fecha 30 de abril de 2020, por unanimidad, se instruyó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO para diseñar de manera urgente un Programa de Emergencia durante la Pandemia que se implemente con los fondos del Servicio Universal, con el objeto de posibilitar el acceso a equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para los sectores más vulnerables de la población a través de asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias.

Que, en tal sentido se facultó, además, a utilizar los remanentes de tablets del “Programa Nacional de Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para Adultos Mayores y Mujeres que residen en Zonas Rurales” para la implementación del programa y a los Municipios que tienen en su poder tablets del programa citado, previa consulta con la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, a reasignar la asignación del equipamiento a Adultos Mayores que residen en Zonas Rurales y suburbanas de su municipio.

Que mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL

MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dicho Programa se implementa a través de proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que en el marco de la emergencia sanitaria, y en atención al aumento de contagios de casos de coronavirus en el Barrio San Jorge; el 12 de junio de 2020, autoridades de la Provincia de Buenos Aires y del Municipio de Tigre determinaron mantener un aislamiento focalizado y un refuerzo de los controles sanitarios para reducir al mínimo posible la circulación del virus COVID-19, y proteger la salud de los vecinos, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional.

Que consecuentemente, y a los efectos de garantizar la conectividad en el Barrio San Jorge, resulta necesario crear un proyecto específico, el cual redundará en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas en situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

Que las mencionadas Resoluciones RESOL-2020-705-APN-ENACOM#JGM del 16 de junio de 2020 y RESOL-2020-707-APN-ENACOM#JGM del 17 de junio de 2020; fueron dictadas “ad referéndum” de la aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Que cabe tener presente que en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, se delegó en su Presidente la facultad de dictar actos administrativos “ad referéndum” del Directorio en casos de urgencia.

Que considerando entonces las circunstancias que derivaron al dictado de las Resoluciones RESOL-2020-705-APN-ENACOM#JGM del 16 de junio de 2020 y RESOL-2020-707-APN-ENACOM#JGM del 17 de junio de 2020, se propone su ratificación por parte del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 del 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 61 de fecha 26 de junio de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícanse las Resoluciones RESOL-2020-705-APN-ENACOM#JGM de fecha 16 de junio de 2020 y RESOL-2020-707-APN-ENACOM#JGM de fecha 17 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.